



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.130

Lunes 14 de abril de 2003

Administración Federal de Ingresos Públicos IMPUESTOS

Resolución General 1487

Impuesto sobre los Bienes Personales. Determinación e ingreso del gravamen. resolución general No. 808 y sus complementarias. Período fiscal 2002. Plazo especial.

Buenos Aires, 11/4/2003

VISTO:

Las resoluciones Generales 808 y sus complementarias, 1345 y su modificatoria y la resolución general 1392 (AFIP) y resolución general 19 (INARSS), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera de las normas del visto se establecieron los procedimientos, formas, plazos y demás condiciones para la determinación e ingreso del impuesto sobre los bienes personales.

Que la resolución general 1345 y su modificatoria, dispuso un régimen especial y obligatorio, para determinados contribuyentes, de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "Web" de este organismo.

Que resulta aconsejable otorgar un plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas del gravamen, a los contribuyentes y/o responsables recientemente notificados de su incorporación al nuevo régimen, para que los mismos cuenten con un lapso prudencial tendiente a facilitarles la aplicación del nuevo método tecnológico.

Que el nuevo plazo que se establece se refiere exclusivamente a la presentación de las declaraciones juradas del gravamen, cuyo vencimiento opera en el mes de abril de 2003, debiendo por lo tanto los sujetos alcanzados ingresar el saldo de impuesto o, en su caso, la primera cuota del plan de facilidades, en las fechas previstas originariamente.

Que la resolución general 1392 (AFIP) y resolución general 19 (INARSS), fijó el cronograma de vencimientos para la presentación de la declaración jurada y, en su caso, el pago del saldo de impuesto sobre los bienes personales para el período fiscal 2002.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7 del decreto

618, de fecha 10 de julio de 1997 y su complementario.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1 - Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los bienes personales comprendidos en la resolución general 808 y sus complementarias, que hayan sido notificados a partir del día 10 de marzo de 2003, inclusive, de su incorporación al régimen especial y obligatorio de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos previsto por la resolución general 1345 y su modificatoria, podrán cumplir con la obligación de presentación correspondiente al período fiscal 2002 cuyo vencimiento opera en el mes de abril de 2003, hasta el día 30 de abril de 2003, inclusive.

Art. 2 - No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, el ingreso del saldo de impuesto resultante del período fiscal 2002 o, en su caso, de la primera cuota del plan de facilidades de pago que se solicite, deberá efectuarse de acuerdo con el cronograma establecido en la resolución general 1392 (AFIP) y resolución general 19 (INARSS), hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas originarias de vencimiento general fijadas para la presentación de la declaración jurada, conforme a la Clave única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable.

A tales fines se deberá utilizar el formulario 799/E y consignar los códigos que seguidamente se indican:

Impuesto: 180

Concepto: 019

Subconcepto: 019

Art. 3 - De forma.